



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 744

Bogotá, D. C., martes, 4 de junio de 2024

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2023 CÁMARA -
69 DE 2022 SENADO

*por medio del cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior
y se dictan otras disposiciones.*

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2023 CÁMARA - 069 DE 2022 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Senador
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes

En atención a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas células legislativas como integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación del texto definitivo del proyecto de ley número 250 de 2023 cámara - 069 de 2022 Senado, "Por medio del cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones". Los conciliadores, después de analizar y hacer el estudio minucioso del proyecto de Ley, hemos decidido acoger el texto que se aprobó en la honorable plenaria de la Cámara de Representantes que continuación se presenta:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2023 CÁMARA - 069 DE 2022 SENADO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA
EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objetivo principal promover el acceso a la educación superior, otorgando la gratuidad del derecho de inscripción a las instituciones de educación superior públicas para quienes no puedan asumir su costo dada su situación de pobreza o condición de vulnerabilidad.

Artículo 2°. De la progresividad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará de manera gradual, la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de los derechos de inscripción de los jóvenes colombianos que se inscriban para cursar un programa de pregrado en una de las instituciones de educación superior públicas, priorizando los pertenecientes a

los grupos poblacionales más vulnerables de acuerdo con la focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento de Planeación Nacional.

Parágrafo 1. La persona que obtenga el beneficio tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta tres (3) derechos de inscripción, los cuales podrá utilizar en forma simultánea o en cualquier momento, en todo caso sin superar el tope establecido.

Una vez la persona se encuentre matriculada en un programa académico no podrá recibir el beneficio nuevamente.

Parágrafo 2. No podrán acceder a la exención del pago del PIN los aspirantes que tengan un título profesional. Esto con el fin de asegurar la equidad para quienes aún no han tenido la oportunidad de acceder a la educación superior.

ARTÍCULO 3°. Financiación. El pago de los derechos de inscripción se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno Nacional. Los recursos de financiación de la presente ley estarán a cargo del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo 1. En ningún caso lo aquí dispuesto podrá afectar los presupuestos anuales, ni las transferencias que por ley se realizan a las instituciones de educación superior y su financiación será exclusivamente proveniente de recursos adicionales dispuestos por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a esta Ley.

Parágrafo 2. Los municipios, distritos y departamentos quedan facultados para disponer recursos o cofinanciar el pago de los derechos de inscripción de la población objeto de la iniciativa, según lo disponga cada ente territorial.

Artículo 4°. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no superior de seis (6) meses a partir de su expedición.

Artículo 5°. De la Información. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y demás entidades competentes de orden nacional y territorial en coordinación con las Instituciones de Educación Superior Públicas, garantizarán la difusión clara, transparente y accesible de toda la información relacionada con la exención del pago del PIN para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.

Esta información deberá estar disponible en formatos accesibles y ser difundida a través de diversos medios, incluyendo plataformas digitales, redes sociales, medios de comunicación tradicionales y puntos de atención física, para garantizar que llegue a poblaciones que tengan riesgo de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional.

Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.



MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República
Concliator Senado



WADITH ALBERTO MÁNZUR IMBETT
Representante
Concliator Cámara

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 341 DE 2023 SENADO – 244 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se promueve el ingreso y cambio de categoría a la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia.

<p style="text-align: right;">Bogotá D.C., 04 de junio de 2024.</p> <p>Honorable Senador NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN. Vicepresidente Comisión Segunda Constitucional Senado de la República de Colombia Ciudad.</p> <p>Referencia: Presentación informe de ponencia para segundo debate Proyecto de Ley número 341 de 2023 Senado – 244 de 2022 Cámara << Por medio de la cual se promueve el ingreso y cambio de categoría a la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia.>></p> <p>Honorable Vicepresidente,</p> <p>Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado y a lo establecido en los artículos 150 y 156 de la Ley 5 de 1992, presentamos y sometemos a consideración el Informe de Ponencia Positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 341 de 2023 Senado – 244 de 2022 Cámara <<Por medio de la cual se promueve el ingreso y cambio de categoría a la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia.>>.</p> <p>I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente proyecto de ley (en adelante, PL) fue radicado el 20 de octubre de 2022 y publicado en la Gaceta del Congreso 1315 de 25 de octubre de aquel año, bajo el número 244 de 2022 Cámara.</p>	<p>Posteriormente, el informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de Cámara de Representantes fue publicado en Gaceta del Congreso 1523 de 2022.</p> <p>Por su parte, el respectivo informe de ponencia para segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes fue publicado en la Gaceta 1717 de 2022.</p> <p>Una vez aprobado el texto normativo definitivo en Cámara de Representantes, fue publicado en Gaceta 700 de 13 de junio de 2023.</p> <p>Durante el trámite legislativo en Cámara de Representantes al PL se le realizaron modificaciones. En la siguiente table se muestra los cambios producidos al PL, comparando el texto normativo radicado y el texto definitivo aprobado en aquella Corporación.</p> <p style="text-align: center;">i. Tabla comparativa entre el texto normativo radicado y el texto definitivo aprobado en plenaria de Cámara de Representantes (PL 244 de 2022 Cámara)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">TEXTO NORMATIVO RADICADO</th> <th style="width: 33%;">TEXTO NORMATIVO DEFINITIVO APROBADO PLENARIA CÁMARA</th> <th style="width: 33%;">OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PL 244 de 2022 Cámara</td> <td>PL 244 de 2022 Cámara</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Gaceta del Congreso 1315 de 25 octubre 2022 Cámara de Representantes</td> <td>Gaceta del Congreso 700 de 13 junio 2023 Cámara de Representantes</td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>por medio del cual se democratiza el ingreso, permanencia y ascenso a la</i></td> <td><i>por medio de la cual se democratiza facilita el ingreso, permanencia y</i></td> <td>Se modificó el título del PL radicado.</td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO NORMATIVO RADICADO	TEXTO NORMATIVO DEFINITIVO APROBADO PLENARIA CÁMARA	OBSERVACIONES	PL 244 de 2022 Cámara	PL 244 de 2022 Cámara		Gaceta del Congreso 1315 de 25 octubre 2022 Cámara de Representantes	Gaceta del Congreso 700 de 13 junio 2023 Cámara de Representantes		<i>por medio del cual se democratiza el ingreso, permanencia y ascenso a la</i>	<i>por medio de la cual se democratiza facilita el ingreso, permanencia y</i>	Se modificó el título del PL radicado.
TEXTO NORMATIVO RADICADO	TEXTO NORMATIVO DEFINITIVO APROBADO PLENARIA CÁMARA	OBSERVACIONES											
PL 244 de 2022 Cámara	PL 244 de 2022 Cámara												
Gaceta del Congreso 1315 de 25 octubre 2022 Cámara de Representantes	Gaceta del Congreso 700 de 13 junio 2023 Cámara de Representantes												
<i>por medio del cual se democratiza el ingreso, permanencia y ascenso a la</i>	<i>por medio de la cual se democratiza facilita el ingreso, permanencia y</i>	Se modificó el título del PL radicado.											

<p><i>carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia.</i></p>	<p>ascenso a la cambio de categoría para la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia.</p>		<p>programa que le permita a los patrulleros escolarizarse y terminar sus estudios de bachillerato haciéndolo compatible con la labor que desarrollen al interior de la Policía Nacional.</p>	<p><u>ejecutivo a la de oficial de la Policía Nacional.</u></p> <p>El Ministerio de Educación y el Ministerio de Defensa crearán un programa que le permita a los patrulleros escolarizarse y terminar sus estudios de bachillerato haciéndolo compatible con la labor que desarrollen al interior de la Policía Nacional.</p>	<p>Se cambia el título del artículo 4 (del texto radicado) adicionando nuevas palabras.</p> <p>Se adiciona los parágrafos 1,2,3 y 4.</p>
<p>El Congreso de la República de Colombia</p>	<p>El Congreso de la República de Colombia,</p>	<p>Se modificó la fórmula que precede al texto normativo para adecuarla a las exigencias constitucionales (art. 169) y legales (Art. 193 Ley 5 de 1992)</p>		<p>El Ministerio de Educación y el Ministerio de Defensa crearán un programa que le permita a los patrulleros escolarizarse y terminar sus estudios de bachillerato haciéndolo compatible con la labor que desarrollen al interior de la Policía Nacional.</p>	
<p>Artículo 1°. Objeto. El proyecto de ley busca democratizar el acceso y ascenso a la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia, removiendo barreras económicas que obstaculicen el ingreso y permanencia a los programas de educación, para facilitar el ascenso de los miembros de la Policía del nivel ejecutivo al nivel oficial.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. El proyecto de ley La presente ley busca democratizar facilitar el acceso y ascenso a la carrera a la categoría de oficial en la Policía Nacional de Colombia, removiendo barreras económicas que obstaculicen el ingreso y permanencia a los programas de educación, para facilitar el ascenso y favoreciendo el ingreso y permanencia de los miembros de la Policía del nivel ejecutivo al nivel oficial y de patrullero.</p>	<p>Se modifica el artículo.</p>		<p>Modifíquese el artículo 104 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:</p>	
<p>Artículo 2°. Plan de escolarización de la Policía. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Defensa crearán un</p>	<p>Artículo 2°. Plan de escolarización de la Policía. Cambio de categoría de patrullero, suboficial y del nivel</p>	<p>Se cambia el artículo 2 por el artículo 4, ambos del texto radicado.</p>		<p>Artículo 104. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p>	
<p>Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Patrulleros, previa solicitud del interesado y en cumplimiento de los requisitos que para el efecto exija la Dirección General de la Policía Nacional. En dicha selección se garantizará los principios de igualdad, equidad de género y equidad territorial y no podrá ser influenciada por la jerarquía, grado o tiempo de servicio dentro de la institución; de los peticionarios y seleccionados.</p> <p><u>Parágrafo 1°. Quienes ingresen a la carrera de oficial lo estarán en calidad de comisión de estudios y deberán permanecer en la institución al menos por el doble del tiempo que duren la comisión. Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona que aspira a ser oficial están sujetos a becas totales o parciales, créditos condenables o financiamiento estatal.</u></p>				<p><u>Los recursos que se requieran se proveerán respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u></p>	
				<p><u>Parágrafo 2°. En cada proceso se tendrá en cuenta la proporción que ingresen de personal del nivel ejecutivo, suboficiales y patrulleros a la carrera de oficiales, que no podrá ser inferior al del inmediatamente anterior.</u></p>	
				<p><u>Parágrafo 3°. Cuando se surtan convocatorias exclusivas para el cambio de categoría a la de oficial, esta no será tenida en cuenta para calcular la proporción de la que habla el parágrafo 2°.</u></p>	
				<p><u>Parágrafo 4°. No podrán aspirar a cambiar a la categoría de oficial los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros y</u></p>	

	<p>patrulleros de la Policía Nacional que hayan cometido faltas graves o gravísimas.</p>		<p>Parágrafo 2°. Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona que aspira a ser oficial estarán sujetos a becas y financiamiento estatal. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Educación y el Icetex, tendrá un año contado a partir de la expedición de la presente ley para reglamentar lo expuesto.</p>	<p>de la persona que aspira a ser oficial estarán sujetos a becas y financiamiento estatal. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Educación y el Icetex, tendrá un año contado a partir de la expedición de la presente ley para reglamentar lo expuesto.</p>	<p>Parágrafo 2°. Los recursos que se requieran para el cumplimiento de la presente ley se proyectarán</p>
<p>Artículo 3°. Democratización del ingreso a la carrera de oficial. El Gobierno nacional, en el término de un año, se encargará de determinar un sistema de ingreso a la carrera de oficial de la Policía Nacional que permita calcular el costo de la carrera por medio de un sistema que tenga en cuenta los factores socioeconómicos de quienes se presenten a la carrera de oficial.</p> <p>Parágrafo 1°. Todos los gastos en que deba incurrir quien busque ingresar a la carrera de oficial deben estar publicados en la página web de la Policía Nacional. Los mismos incluirán el costo del equipo, la manutención en la respectiva Escuela, gastos académicos y demás que deba pagar la persona que aspire a dicho rango.</p>	<p>Artículo 3°. Democratización Gratuidad del ingreso a la carrera de oficial. El Gobierno nacional, en el término de un año, se encargará de determinar un sistema de ingreso gratuidad a la <u>para el ingreso</u> a la carrera de oficial de la Policía Nacional que permita calcular el costo de la carrera por medio de un sistema que tenga en cuenta los factores socioeconómicos de quienes se presenten a la carrera de oficial <u>y para el cambio de categoría de patrullero y de nivel ejecutivo a la de oficial de las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, población étnica y víctima del conflicto armado.</u></p> <p>Parágrafo 1°. Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia</p>	<p>Se modifica el título del artículo 3 del texto radicado, eliminando la palabra “democratización” e introduciendo la palabra “gratuidad”</p>	<p>Artículo 4°. Ascenso del nivel ejecutivo al nivel oficial de la Policía Nacional. Modifíquese el artículo 104 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 104. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual</p>	<p>Artículo 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.</p>	<p>El artículo 4 del texto radicado se ubica en el artículo 2, con modificaciones, del texto definitivo aprobado.</p>
<p>quedará así:</p> <p>Artículo 12. Cambio de categoría de nivel ejecutivo y patrulleros de policía a oficial. A petición del parte, el Director General de la Policía Nacional seleccionará podrá seleccionar el 25% de los aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y el 25% del personal de Patrulleros de Policía que acrediten título académico de técnico, tecnólogo, o título profesional de formación universitaria, previa solicitud del interesado y cumplimiento de los demás requisitos señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional. En dicha selección se garantizará la equidad de género dentro de los peticionarios y seleccionados.</p>			<p>artículo 100A a la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 100A. Profesionalización de patrulleros y nivel ejecutivo. La Dirección de Educación Policial creará un programa de acceso gratuito a las y los patrulleros y miembros del nivel ejecutivo que busquen obtener un título académico de técnico, tecnólogo o profesional con intenciones de ascender al nivel oficial.</p>		
<p>Artículo 5°. Acceso a la profesionalización de patrulleros y nivel ejecutivo. Agréguese un</p>		<p>Se elimina el artículo 5 del texto radicado.</p>	<p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.</p>		<p>Se elimina el artículo 6 del texto radicado, reemplazándolo por el artículo 4 del texto definitivo aprobado.</p>
<p>Fuente: Elaboración propia a partir de las Gacetas del Congreso 1315 de 25 octubre 2022 y 700 de 13 junio 2023, ambas de Cámara de Representantes.</p> <p>Arribado el PL a Senado de la República con el número 341 de 2023 Senado y asignado según las materias de su competencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, la Mesa Directiva designó a los Honorables Senadores ponentes, que aquí suscriben este informe, mediante oficio CSE-CS-0384-2023.</p> <p>Así, el informe de ponencia positiva para primer debate en Senado fue publicada en Gaceta 1740 de 2023. El debate, votación y aprobación del</p>					

<p>informe de ponencia y el respectivo texto normativo fue realizado el pasado 24 de abril del año en curso. Allí fueron designados los mismos ponentes.</p> <p>II. OBJETO Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER DEBATE SENADO</p> <p>Tomando como referencia el texto normativo definitivo aprobado en primer debate Senado, el PL tiene por objeto “promover el ingreso a la categoría de oficial en la Policía Nacional de Colombia, a través de la implementación de medidas que brinden oportunidades tanto para el ingreso de aspirantes, como para el cambio de categoría de los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía.” con el propósito de ampliar el acceso a sectores sociales que presentan condiciones socioeconómicas de menores recursos y desean ingresar y realizar la carrera de oficial de la Policía Nacional, o que ya siendo parte de la Institución pretendan el cambio de categoría al cuerpo de oficiales.</p> <p>El PL aprobado en primer debate Senado cuenta con seis (6) artículos. El primero corresponde a su objeto, ya mencionado. El segundo establece una modificación al artículo 104 de la Ley 2179 de 2021, que a su vez modificó el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000 proponiendo que, mediante concurso de méritos cerrado a los miembros de la propia Policía Nacional, se seleccione aspirantes a oficiales de los niveles ejecutivo y patrulleros, que cuenten con mínimo con dos (2) años de antigüedad, sin perjuicio de las necesidades del servicio, garantizando los principios de igualdad, equidad de género y equidad territorial en dicho proceso. Allí también se establece que quienes ingresen a la carrera de oficiales lo estarán en comisión de estudios, debiendo permanecer en la institución al menos el doble del tiempo que dure la comisión.</p> <p>Así mismo, también se indica que los miembros del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de la Policía Nacional que hayan sido sancionados mediante decisión ejecutoriada por faltas graves o gravísimas no podrán aspirar a cambiar a la categoría de oficial.</p>	<p>Para lograr el propósito de permanencia se establece que los gastos extracurriculares estarán sujetos a becas totales o parciales, créditos condenables o financiamiento estatal.</p> <p>En el artículo tercero se dispone un sistema de gratuidad tanto para el ingreso como para el cambio de categoría de patrullero y de nivel ejecutivo a la de oficial de las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 y zonas apartadas de frontera.</p> <p>En el artículo 4 se adiciona una nueva disposición normativa la cual modifica el artículo 4 de la ley 2130 de 2021. En esta disposición se establece <i>que las becas de estudio o créditos condonables de las que habla esta ley serán totales o parciales e incluirán el pago de matrícula, dotación, manutención, útiles, libros y transporte.</i> Aquellas becas y créditos estarán destinados a colombianos que por primera vez ingresen a las escuelas de formación en la Fuerza Pública, así como a los estudiantes de las distintas academias que se encuentren en curso de cambio de categoría a la de oficial en los niveles ejecutivo y patrullero de policía, en concordancia con el artículo 3. Allí se adiciona, en modificación del artículo 4 de la ley 2130 de 2021, que también se aplicarán los criterios de priorización en los cambios de categoría dentro del respectivo escalafón de cada fuerza.</p> <p>En el artículo quinto, con el propósito de atender la responsabilidad fiscal, se establece que <i>los recursos que se requieran para el cumplimiento de la presente ley se proyectarán respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</i></p> <p>Por último, en el artículo sexto, se establece la vigencia de la ley la cual comenzará a regir a partir de la fecha de promulgación.</p> <p>III. RELEVANCIA DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>A) Desde la radicación del PL en Cámara y en el informe de ponencia para segundo debate en aquella Corporación, en su momento PL 244 de 2022 Cámara, se destacan tres (3) principales argumentos en la exposición de motivos:</p>
<p>1) <<Respecto del derecho a la educación uno de los grandes logros de la Constitución Política de 1991, fue el reconocimiento en el más alto nivel normativo de la educación como un derecho, este importante hito ha permitido enfocar los esfuerzos en pro de dotar de contenido tan importante precepto.</p> <p>2) <<De conformidad con el principal documento de política pública que existe sobre el particular, formulado por el Ministerio de Defensa con vigencia 2021-2016 [Política de Educación para la Fuerza Pública (PEFuP) 2021 – 2026 - <i>Hacia una educación diferencial y de calidad</i>] dicho sistema educativo cuenta con 170 programas de educación superior reconocidos por el MEN, de los cuales 39 tienen registro en alta calidad y 131 disfrutaban de registro calificado, además se tienen más de 4.500 programas de capacitación que especializan a los uniformados en el arte militar y policial.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el documento en cita, la Política Educativa para la Fuerza Pública 2021-2026 se fundamenta en las siguientes líneas estratégicas:</p> <p><i>“1. Impulsar la pertinencia y la calidad de la educación en la Fuerza Pública en consonancia con los retos y necesidades del país.</i></p> <p><i>2. Orientar procesos de investigación aplicada, desarrollo e innovación militar y policial sostenible de proyección nacional e internacional.</i></p> <p><i>3. Promover competencias comunicativas fundamentadas en estándares internacionales y la normatividad nacional</i></p> <p><i>4. Fortalecer la cultura digital mediante el uso apropiado de las tecnologías de la información y la comunicación.”</i></p> <p>(...)</p>	<p>No sobra decir, que las barreras económicas de acceso a la educación, tan comunes para la ciudadanía en general, también se encuentran presentes en relación con la aspiración que pueda tener cualquier Colombiano de ser un oficial de la Policía Nacional; los costos de ingreso, equipos, indumentarias y manutención, hoy por hoy, constituyen el principal obstáculo para cumplir cabalmente con uno de los principios de la educación de la fuerza pública, a saber: “EQUIDAD Y ACCESO A LA EDUCACIÓN.>></p> <p>(...)</p> <p><<En los términos planteados, este proyecto se inscribe en el objetivo de democratizar un espacio de formación en la policía nacional, el cual hasta ahora constituye un privilegio al cual solo pueden acceder personas con cierta capacidad económica o con gran capacidad de endeudamiento, pues tanto los costos formalmente conocidos como aquellos que no figuran expresamente, no están al alcance de la población en general y sin duda alguna constituyen un claro obstáculo para que todas las personas con vocación e interés en servir al País desde la órbita de la seguridad humana y el servicio de policía, puedan hacerlo en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos económicos.>></p> <p>3) <<Respecto de los costos económicos que requieren incurrir las personas que deseen ser oficiales de Policía, la institución se comprometió en mesa técnica en hacer públicos los costos asociados a toda la carrera, compromiso que cumplió. Por lo que cualquier ciudadano puede acceder al link https://www.policia.gov.co/sites/default/files/costos_de_formacion_oficiales_de_policia_2022_0.pdf y encontrará información detallada, así:>></p>

i. Gráfico de costos de formación para Oficial de la Policía Nacional – año 2022



Fuente: Gráfico incluido y tomado del informe de ponencia para primer y segundo debate del PL 244 de 2022 Cámara de Representantes.

B) Incluida en la ponencia para primer debate Senado, allí se afirma que: “Indudablemente los costos asociados a la formación como Oficiales constituyen un desincentivo y una barrera económica que en un Estado Social de Derecho se debe corregir.

(...)

Para el año 2023, (...) los costos de formación ascendieron a la suma de \$71'525.741. Es decir, un incremento de \$18'832.738.” Tal como se muestra en la gráfica a continuación

ii. Costos de formación para Oficial de la Policía Nacional – año 2023



Fuente: https://www.policia.gov.co/sites/default/files/costos_de_formacion_oficiales_de_policia_2023.pdf

C) Ley 2294 de 2023. Plan Nacional de Desarrollo. Establece el artículo 115 del Plan Nacional de Desarrollo que

ARTÍCULO 115. GRATUIDAD EN LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES COMO SOLDADOS PROFESIONALES INFANTES DE MARINA PROFESIONAL Y PATRULLEROS Y PATRULLERAS DE POLICÍA, PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA IGUALDAD DE LOS HABITANTES EN EL TERRITORIO. Con el propósito de incentivar la vinculación de las y los jóvenes colombianos a la Fuerza Pública para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente en lo referente a la protección de la vida y demás derechos y libertades de las personas, el Gobierno Nacional financiará el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, de aquellos aspirantes que se presenten para ingresar como soldado profesional e infante de marina profesional de las Fuerzas Militares y como patrulleras y patrulleros de policía de la Policía Nacional de Colombia, conforme a los requisitos establecidos por las normas aplicables en el respectivo proceso y a criterios de progresividad, dando prelación a los aspirantes que se encuentren en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad.

PARÁGRAFO 1o. Se aplicará el citado beneficio para la incorporación en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, únicamente a quienes ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 de 2017 o a aquellos jóvenes que se encuentren prestando el servicio militar y deseen continuar en la Fuerza Pública como proyecto de vida.

PARÁGRAFO 2o. Los costos que demande la aplicación de este artículo estarán sujetos al Marco Fiscal de Mediano Plazo del sector Defensa

De manera clara la disposición normativa de la ley del Plan Nacional de Desarrollo se enfoca en aquellos que deseen presentarse - o que cumpliendo el servicio militar obligatorio deseen continuar en la Fuerza

Pública - a la categoría de Patrullero de Policía. Por lo tanto, la financiación para el proceso de incorporación a la categoría de Oficial de la Policía no se encuentra contemplada. Este PL llena este vacío normativo permitiendo que personas de condiciones socioeconómicas vulnerables o de menores ingresos monetarios puedan acceder y permanecer, sin que los costos de entrada y sostenibilidad sea un obstáculo. en el proceso formativo hacia la categoría de Oficial de la Policía Nacional.

D) El Decreto Reglamentario 1907 de 10 de noviembre de 2023 indica que:

Artículo 2.2.11.2. Ámbito de aplicación. De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, este beneficio va dirigido a los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente que ingresen y cursen programas de pregrado de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional.

Parágrafo. Los valores por conceptos diferentes a la matrícula académica y los demás costos adicionales que deriven del proceso de educación serán asumidos por el beneficiario.

Artículo 2.2.11.3. Fuentes de financiación. La fuente de financiación para la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula académica para los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente y que accedan a los programas de pregrado de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional se atenderá con los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a cada una de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.

Parágrafo 1°. Los recursos serán destinados al área de Educación de Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Dirección de Educación Policial de la Policía Nacional.

Parágrafo 2°. Podrán ser tenidas en cuenta otras fuentes de financiación y/o programas del Gobierno nacional, entidades

territoriales o a través de programas de cooperación internacional, sin que se sustituya la fuente principal.

También debe tenerse en cuenta que conforme al

Artículo 2.2.11.5. Duración del beneficio. El programa sólo cubrirá los costos de formación en pregrado de las Escuelas de Formación Profesional, Técnica profesional y Tecnológica de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional por el tiempo de duración del programa académico.

Los valores de créditos académicos no incluidos en el programa regular no serán cubiertos por el programa y serán pagados por el estudiante. Los beneficiarios tendrán gratuidad en la matrícula académica por el número de periodos de duración del programa académico de educación superior de conformidad con lo registrado en el Sistema Nacional de la Información de Educación Superior (SNIES).

(...)

Parágrafo 2°. Los estudiantes beneficiarios de la Política de Estado de Gratuidad de la Matrícula Académica para el acceso a la educación superior en las instituciones de educación superior públicas (1907 de 2023) "(...) va dirigido a los jóvenes de las familias más vulnerables

Por lo tanto, si bien el Decreto Reglamentario de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula Académica para el acceso a la educación superior en las instituciones de educación superior públicas (1907 de 2023) "(...) va dirigido a los jóvenes de las familias más vulnerables

socioeconómicamente que ingresen y cursen programas de pregrado de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional", lo cierto es que, si bien es un gran avance, el Decreto establece que solo cubrirá los costos de formación y no los gastos extracurriculares para la permanencia en el programa.

Así mismo, dentro de los destinatarios del Decreto no está contemplado el personal uniformado ya incorporado que realicen cambio de categoría. Este aspecto contemplado en el presente Proyecto de Ley (PL) es muy significativo, teniendo en cuenta que conforme a respuesta a derecho de petición (RS20231220150568), radicado para el trámite de este PL, se contesta por parte de la Policía Nacional que – para el 20 de diciembre de 2023 – de los 77.622 que componen el total de los Patrulleros de Policía, por sus condiciones socioeconómicas, 39.392 pertenecen al estrato 2 y 19.498 pertenecen al estrato 1.

iii. Tabla distribución por estrato socioeconómico en las categorías Oficiales, Nivel Ejecutivo y Patrullero de Policía. Año 2023

CATEGORÍA	ESTRATO SOCIOECONÓMICO						TOTAL
	1	2	3	4	5	6	
Oficiales	272	1.625	3.509	1.383	235	427	7.451
Nivel Ejecutivo	5.491	26.252	18.841	1.763	154	2.191	54.692
Patrulleros	19.498	39.392	13.197	704	74	4.757	77.622

Fuente de información: Dirección de Talento Humano- DITAH, mediante correo electrónico de fecha 04/12/2023, recepcionado desde la cuenta ditah.copth-sec@policia.gov.co

Fuente: Respuesta Ministerio de Defensa No. RS20231220150568 de 20 de diciembre de 2023 a derecho de petición radicado para este trámite.

De igual modo, en la misma respuesta al derecho de petición se indica que la asignación básica para el personal uniformado de los grados del Nivel Ejecutivo y Patrullero de Policía para el año 2023, es como se muestra a continuación.

iv. Tabla asignación básica año 2023 en las categorías Nivel Ejecutivo y Patrullero de Policía.

ASIGNACIÓN BÁSICA PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL, AÑO 2023					
COMISARIO	SUBCOMISARIO	INTENDENTE JEFE	INTENDENTE	SUBINTENDENTE	PATRULLERO
\$4.375.412,00	\$3.715.125,00	\$3.536.864,00	\$3.357.368,00	\$2.637.785,00	\$2.103.359,00
ASIGNACIÓN BÁSICA PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA DE LA POLICÍA NACIONAL, AÑO 2023					
PATRULLERO DE POLICÍA					
\$2.103.359,00					

Fuente de información: Dirección de Talento Humano – DITAH, mediante comunicación oficial GS-2023-077905-DITAH de fecha 30/11/2023, recepcionado a través del Gestor de Documentos Policiales (GEPOL).

Fuente: Respuesta Ministerio de Defensa No. RS20231220150568 de 20 de diciembre de 2023 a derecho de petición radicado para este trámite.

De manera clara se evidencia que la asignación básica de Patrullero de Policía para el año anterior era de \$2'103.359,00. Y para la grado más alto del nivel ejecutivo – Comisario – fue de \$4'375.412,00. En consecuencia, se considera que lo contemplado en el texto aprobado en primer debate en Comisión Segunda, para el personal uniformado del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía de los estratos 1,2 y 3 y zonas apartadas del país constituirá un avance significativo para la promoción de cambio de categoría, removiendo una barrera económica que constituye un óbice para quienes desean aspirar a un cambio de su condición profesional.

Por todas estas razones, se justifica la aprobación de este proyecto de ley en cuanto suple aspectos no contemplados en el Decreto Reglamentario, acompañado con la racionalidad y responsabilidad económica necesaria de compatibilidad con el Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Por último, el carácter legal de las disposiciones normativas que en este PL se contemplan permite dotar de mayor estabilidad jurídica y carácter democrático las normas sobre acceso, permanencia y gratuidad de ingreso a la carrera de oficial de la Policía Nacional en tanto para su reforma

requerirá a futuro de amplios consensos legislativos construidos mediante el trámite de los debates democráticos y no de la simple decisión de quién ocupe el gobierno de turno.

E) Por su parte, el Decreto 2225 de 22 de diciembre de 2023 del Ministerio de Defensa Nacional "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", por medio del cual se reglamenta la gratuidad en los procesos de incorporación de hombres y mujeres como soldados profesionales, infantes de marina profesional y patrulleros y patrulleras de policía de que trata el artículo 115 de la Ley 2294 de 2023", establece que la gratuidad cubre los costos en el proceso de incorporación, que incluye la inscripción y selección de quienes, ostentando la calidad de reservistas de primera clase, se presenten para ingresar como soldado profesional, infante de marina profesional de las Fuerzas Militares y como patrullero de Policía Nacional. O para aquellos que viene prestando servicio militar obligatorio deseen continuar en la Fuerza Pública (Ministerio de Defensa Nacional, 2023).

En consecuencia, en relación con el presente proyecto de ley, queda claro que el Decreto 2225 de 2023 no cubre los costos del proceso de incorporación, que incluye la inscripción y selección, de quienes, también estando en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad, deseen presentarse para ingresar a la carrera de Oficial de la Policía Nacional. De igual modo, tampoco para quienes, prestando el servicio militar obligatorio, bajo las mismas condiciones socioeconómicas, deseen continuar en la Fuerza Pública presentándose hacia la categoría de Oficial de la Policía Nacional.

v. Costos proceso de inscripción y selección para Oficial de Policía. Año 2024



Fuente: https://www.policia.gov.co/sites/default/files/costos_proceso_de_seleccion_2024.pdf

vi. Costos de formación para Oficial y Patrullero de Policía. Año 2024



Fuente:

https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/costos%20procesos%20de%20formación_1.pdf

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES / COMPARACIÓN TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE SENADO Y TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO

A continuación, se presenta la tabla comparativa del pliego de modificaciones entre el texto normativo definitivo aprobado en primer debate en Comisión Segunda Senado y el texto normativo propuesto para segundo debate en plenaria, acompañado por sus respectivas observaciones y explicaciones.

v. Tabla comparativa entre el texto normativo definitivo aprobado en primer debate en Comisión Segunda Senado y texto propuesto para segundo debate en plenaria Senado.

(PL 341 de 2023 Senado – 244 de 2022 Cámara)

TEXTO NORMATIVO DEFINITIVO APROBADO PRIMER DEBATE SENADO	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PLENARIA SENADO	OBSERVACIONES Y EXPLICACIONES
<i>Por medio de la cual se promueve el ingreso y cambio de categoría a la carrera de Oficial en la Policía Nacional de Colombia</i>	<i>Por medio de la cual se promueve el ingreso y cambio de categoría a la carrera de Oficial en la Policía Nacional de Colombia</i>	Sin modificaciones
El Congreso de Colombia, Decreta	El Congreso de Colombia, Decreta	Exigencias constitucionales (art. 169) y legales (Art. 193 Ley 5 de 1992)
Artículo 1°. Objeto. La presente ley busca promover el ingreso a la categoría de oficial en la Policía Nacional de Colombia, a través de la implementación de medidas que brinden oportunidades tanto para el ingreso de aspirantes, como para el cambio de categoría de los miembros	Artículo 1°. Objeto. La presente ley busca promover el ingreso a la categoría de oficial en la Policía Nacional de Colombia, a través de la implementación de medidas que brinden oportunidades tanto para el ingreso de aspirantes, como para el cambio de categoría de los	Sin modificaciones

del nivel ejecutivo y patrulleros de policía.	miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía.	
Artículo 2°. Cambio de categoría de patrullero y del nivel ejecutivo a la de oficial de la Policía Nacional. Modifíquese el artículo 104 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así: <i>Artículo 104.</i> Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así: Artículo 12. Cambio de categoría de nivel ejecutivo y patrulleros de la policía a oficial. El Director General de la Policía Nacional convocará a un concurso de méritos cerrado a miembros de la Policía Nacional y	Artículo 2°. Cambio de categoría de patrullero y del nivel ejecutivo a la de oficial de la Policía Nacional. Modifíquese el artículo 104 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así: <i>Artículo 104.</i> Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así: Artículo 12. Cambio de categoría de nivel ejecutivo y patrulleros de la policía a oficial. El Director General de la Policía Nacional convocará a un concurso de méritos cerrado a	a) Se elimina la expresión "(...) a un concurso de méritos cerrado (...)", contenida en el artículo 2° que a su vez pretende modificar el art. 104 de la Ley 2179 de 2021 que a su vez modificó el art. 12 del Decreto Ley 1791 de 2000 El art. 216 de la Constitución Política establece que: "La ley organizará el cuerpo de Policía. (...) La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario." De este modo, el régimen especial de carrera de la Policía

<p>seleccionará a aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros, con mínimo dos (2) años de antigüedad, sin perjuicio de las necesidades del servicio y en cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exija la Dirección General de la Policía Nacional. En dicha selección se garantizará los principios de igualdad, equidad de género y equidad territorial.</p> <p>Parágrafo 1°. Quienes ingresen a</p>	<p>miembros de la Policía Nacional y seleccionará a aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de <u>Policía, que acrediten título académico de técnico, o título profesional de formación universitaria, previa solicitud del interesado,</u> con mínimo dos (2) años de antigüedad, sin perjuicio de las necesidades del servicio y en cumplimiento de los demás requisitos que</p>	<p>Nacional esta contemplado en el Decreto 1791 de 2000 y en la Ley 2179 de 2021.</p> <p>Por lo tanto, no es posible trasladar un mecanismo para la provisión de empleos públicos y sus reglas, propio del régimen de carrera general y especial de origen legal, al régimen de carrera de origen constitucional de la Policía Nacional. Ello acarrearía, además de una evidente incompatibilidad con el régimen especial, una clara probabilidad de vicios de inconstitucionalidad.¹</p>	<p>la carrera de oficial lo estarán en calidad de comisión de estudios y deberán permanecer en la institución al menos por el doble del tiempo que dure la comisión. Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona que aspira a ser oficial están sujetos a becas totales o parciales, créditos</p>	<p>para el efecto exija la Dirección General señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General</p>	<p>c) Teniendo en cuenta que en el Nivel Ejecutivo existe la categoría de Patrullero, ya cobijado por los beneficios normativas del PL, al concepto de patrullero se le agrega "de Policía" con el fin de indicar con claridad que otros destinatarios de la norma son los Patrulleros de Policía creados mediante la Ley 2179 de 2021.</p>
<p>¹ En sentencia C-445 de 2011 de la Corte Constitucional, se afirma que: << Hay, pues, una regla principal aplicable a la regulación de la mayoría los empleos públicos: la generalidad se sigue por la carrera administrativa como mandato cuya satisfacción se asegura mediante la reglamentación del ingreso, ascenso y retiro de estos cargos a través de un sistema normativo que propende por su edificación objetiva y desprovista de visos de arbitrariedad.</p>			<p>Esa categoría presenta dos modalidades principales: la carrera general y la especial¹, que al tiempo se subdivide de acuerdo con su origen, ora legal o constitucional.¹ Las dos primeras, la carrera general y la especial de origen legal –ordinario y extraordinario–, o sistemas específicos de carrera administrativa, están bajo la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil por disposición del artículo 130 de la Carta y de la Ley 909 de 2004, respectivamente.</p> <p>Como ejemplos de la carrera especial de origen constitucional tenemos: el de la Fuerza Pública, constituida por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (artículos 217 y 218); el de la Fiscalía General de la Nación (artículo 253); el de la Rama Judicial del poder público (artículo 256, numeral 1°); el de la Contraloría General de la República (artículo 268 numeral 10°) y el de la Procuraduría General de la Nación (artículo 279).</p> <p>Es claro, por manifiesta disposición de la Carta, que la carrera de la Policía Nacional es de las especiales, naturalmente, de origen constitucional.>></p> <p>Por lo tanto, para el informe de ponencia que nos ocupa, traer un mecanismo como el concurso de méritos al régimen especial de carrera de la Policía Nacional podría conllevar vicios de inconstitucionalidad.</p>		
<p>condenables o financiamiento estatal</p> <p>Parágrafo 2°. En cada proceso se tendrá en cuenta la proporción que ingresen de personal del nivel ejecutivo y patrullero a la carrera de oficiales, que no podrá ser inferior al del proceso inmediatamente anterior.</p> <p>Parágrafo 3°. No podrán aspirar a cambiar a la categoría de oficial los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de la Policía Nacional que hayan sido sancionados mediante decisión ejecutoriada por faltas graves o gravísimas.</p>	<p>Parágrafo 1°. Quienes ingresen a la carrera de oficial lo estarán en calidad de comisión de estudios y deberán permanecer en la institución al menos por el doble del tiempo que dure la comisión Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona que aspira a ser oficial están sujetos a becas totales o parciales, créditos condenables o financiamiento estatal</p> <p>Parágrafo 2°. En cada proceso se tendrá en cuenta la proporción que ingresen de personal del nivel ejecutivo y patrullero a la</p>	<p>d) Se agrega la frase "(...) que acrediten título académico de técnico, tecnólogo, o título profesional de formación universitaria, previa solicitud del interesado (...)" retornando al texto de la disposición normativa vigente (Art. 12 Decreto Ley 1791 de 2000) por cuanto establece en la propia ley un requisito de formación para el cambio de categoría.</p> <p>e) En el primer inciso se elimina la expresión "que para el efecto exija la Dirección General" con el fin de darle consistencia y técnica legislativa con lo expresados al comienzo por la misma disposición normativa.</p> <p>f) Se adiciona la frase "(...) señalados</p>	<p>carrera de oficiales, que no podrá ser inferior al del proceso inmediatamente anterior.</p> <p>Parágrafo 2°. No podrán aspirar a cambiar a la categoría de oficial los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de la Policía Nacional que hayan sido sancionados mediante decisión ejecutoriada por faltas graves o gravísimas.</p>	<p>en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General (...)" que señala claramente que los demás requisitos serán los contemplados en la Resolución que regula el Protocolo de Selección del Personal reduciendo la posibilidad de establecer nuevos requisitos ad hoc por parte de la Dirección General de la Policía Nacional.</p> <p>g) Teniendo en cuenta que en primer debate Senado en Comisión Segunda se aprobó el art. 4, que modifica art. 4 de la Ley 2130 de 2021 y que contempla lo relacionado con las becas y créditos condonables, con el fin de evitar duplicidades antitécnicas e</p>	

		<p>innecesarias se elimina el último inciso del parágrafo 1°.</p> <p>h) Se elimina todo el parágrafo 2° en tanto las convocatorias para el cambio de categoría depende de las necesidades institucionales a proveer conocidas por el Director General de la Policía Nacional. Por consiguiente, no puede limitarse esta condición a un estándar legal abstracto.</p> <p>i) Derivado de la eliminación del parágrafo 2° se reenumera el parágrafo 3 como 2°. Por último, del mismo parágrafo, en la frase “y Patrulleros de la Policía Nacional que hayan sido sancionados” se elimina las palabras</p>	<p>Artículo 3°. Gratuidad del ingreso a la carrera de oficial. El Gobierno nacional, en el término de un año, se encargará de determinar un sistema de gratuidad para el ingreso a la carrera de oficial de la Policía Nacional y para el cambio de categoría de patrullero y de nivel ejecutivo a la de oficial de las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 y zonas apartadas de frontera.</p> <p>Parágrafo 1°. Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona no incorporada que pertenezca a los sectores poblacionales descritos, que aspira por primera</p>	<p>Artículo 3°. Gratuidad del ingreso a la carrera de oficial. El Gobierno nacional, en el término de un año, se encargará de determinar un sistema de gratuidad para el ingreso a la carrera de oficial de la Policía Nacional y para el cambio de categoría de patrullero <u>de Policía</u> y de nivel ejecutivo a la de oficial de las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 y zonas apartadas de frontera.</p> <p>Parágrafo 1°. Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona no incorporada que pertenezca a los sectores poblacionales</p>	<p>“la” y “Nacional” para que el parágrafo se refiera a la categoría específica de Patrullero de Policía y no a la categoría, ya incluida en el Nivel Ejecutivo, de Patrulleros de la Policía Nacional.</p> <p>a) Teniendo en cuenta que en primer debate Senado en Comisión Segunda se aprobó el art. 4 que modifica art. 4 de la Ley 2130 de 2021 y contempla lo relacionado con las becas, créditos condonables y gastos extracurriculares, con el fin de evitar duplicidades antitécnicas e innecesarias se elimina el parágrafo 1°.</p> <p>b) Derivado de la eliminación del parágrafo 1° se</p>
<p>vez a ser oficial, estarán sujetos a becas y financiamiento estatal.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Educación y el Icetex, tendrá un año contado a partir de la expedición de la presente ley para reglamentar lo expuesto.</p> <p>Artículo 4°. Becas para promover el ingreso y cambio de categoría en la Policía Nacional.</p> <p>Modifíquese el artículo 4 de la Ley 2130 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4°. Becas para la Fuerza Pública. Las becas de estudio o créditos condonables de las que habla esta ley serán totales o parciales e incluirán el pago de matrícula,</p>	<p>descritos, que aspira por primera vez a ser oficial, estarán sujetos a becas y financiamiento estatal.</p> <p>Parágrafo 2 1°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Educación y el Icetex, tendrá un año contado a partir de la expedición de la presente ley para reglamentar lo expuesto.</p> <p>Artículo 4°. Becas para promover el ingreso y cambio de categoría en la Policía Nacional.</p> <p>Modifíquese el artículo 4 de la Ley 2130 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4°. Becas para la Fuerza Pública. Las becas de estudio o créditos condonables de las que habla esta ley serán totales o parciales e incluirán el pago de matrícula,</p>	<p>reenumera el parágrafo 2° como 1°.</p> <p>Sin modificaciones</p>	<p>dotación, manutención, útiles, libros y transporte, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación, funcionamiento y sostenibilidad para estos efectos.</p> <p>Parágrafo 1°. Los destinatarios de estos beneficios, serán aquellos ciudadanos colombianos que por primera vez ingresen a las escuelas de formación en la Fuerza Pública, así como los estudiantes de las distintas academias que cumplan con los requisitos exigidos en la reglamentación.</p> <p>Parágrafo 2. Se priorizará la asignación de becas de las que trata el</p>	<p>dotación, manutención, útiles, libros y transporte, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación, funcionamiento y sostenibilidad para estos efectos.</p> <p>Parágrafo 1°. Los destinatarios de estos beneficios, serán aquellos ciudadanos colombianos que por primera vez ingresen a las escuelas de formación en la Fuerza Pública, así como los estudiantes de las distintas academias que cumplan con los requisitos exigidos en la reglamentación.</p> <p>Parágrafo 2. Se priorizará la asignación de becas</p>	

<p>presente artículo a aspirantes que provengan de los municipios con mayores índices de pobreza, mayor afectación por el conflicto armado, menor presencia institucional y mayor afectación por economías ilegales. De igual forma se aplicarán criterios de priorización en los cambios de categoría dentro del respectivo escalafón de cada fuerza.</p> <p>Parágrafo 3. Dentro de los criterios para la asignación de las becas, deberá tenerse en consideración el desempeño académico y las condiciones socioeconómicas del aspirante, entre otros.</p> <p>Parágrafo 4. En virtud del principio de transparencia</p>	<p>de las que trata el presente artículo a aspirantes que provengan de los municipios con mayores índices de pobreza, mayor afectación por el conflicto armado, menor presencia institucional y mayor afectación por economías ilegales. De igual forma se aplicarán criterios de priorización en los cambios de categoría dentro del respectivo escalafón de cada fuerza.</p> <p>Parágrafo 3. Dentro de los criterios para la asignación de las becas, deberá tenerse en consideración el desempeño académico y las condiciones socioeconómicas del aspirante, entre otros.</p>	
<p>requieran para el cumplimiento de la presente ley se proyectarán respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.</p>	<p>recursos que se requieran para el cumplimiento de la presente ley se proyectarán respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Fuente: Elaboración propia.</p>		
<p>V. EXAMEN CONSTITUCIONAL, LEGAL y REGLAMENTARIO.</p> <p>V.1. En relación a las normas constitucionales y la jurisprudencia de la Corte Constitucional</p> <p>La Constitución Política establece que</p> <p>Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p>Por otra parte, en relación con la competencia del Congreso de la República para reformar la Ley 2179 de 2021 y el Decreto Ley 1791 de 2000 “por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” dispone en el artículo 1 y en el inciso 2 numeral 10 del artículo 150 constitucional que</p>		
<p>administrativa, anualmente el Ministerio de Defensa Nacional deberá rendir un informe al Congreso de la República de los recursos recibidos, su destinación y la forma de asignación.</p> <p>Parágrafo 5. El Gobierno nacional en cabeza de los Ministerios de Defensa Nacional y Ministerio de Educación, dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de la presente ley reglamentará la materia.</p>	<p>Parágrafo 4. En virtud del principio de transparencia administrativa, anualmente el Ministerio de Defensa Nacional deberá rendir un informe al Congreso de la República de los recursos recibidos, su destinación y la forma de asignación.</p> <p>Parágrafo 5. El Gobierno nacional en cabeza de los Ministerios de Defensa Nacional y Ministerio de Educación, dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de la presente ley reglamentará la materia.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 5°. Compatibilidad con el Marco de Gasto y Marco Fiscal de Mediano Plazo. Los recursos que se</p>	<p>Artículo 5°. Compatibilidad con el Marco de Gasto y Marco Fiscal de Mediano Plazo. Los</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. (...) El Congreso podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias. <p>Por otro lado, en relación con la Policía Nacional y el régimen de carrera especial la Constitución establece que:</p> <p>Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.</p> <p>La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.</p> <p>La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.</p> <p>Por último, en la sentencia C-445 de 2011, ya referenciada, la Corte Constitucional interpretó claramente que el régimen especial de la Policía es de rango constitucional. Por tanto, no sería posible aplicar mecanismos de provisión y promoción en el empleo público propios de otros regímenes tales como el concurso de méritos como procedimiento para la selección del personal de la Policía Nacional.</p> <p>V.2. En relación con las disposiciones legales.</p> <p>En cuanto a la planta y jerarquía de la Policía Nacional, la cual está relacionada a las necesidades de la Institución, aquellas que con fundamento en la facultad discrecional y el conocimiento de las</p>		

<p>necesidades institucionales solo puede conocer el Director de la Policía Nacional, el Decreto Ley 1791 de 2000 determina que:</p> <p>Artículo 3º. Determinación de la planta. La planta de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional, será fijada por el Gobierno Nacional, con base en las necesidades de la Institución, y tendrá como marco de referencia un plan quinquenal revisado anualmente. La planta detallará el número de miembros por grado.</p> <p>Artículo 5. Jerarquía. La jerarquía de los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, para efectos administrativos, operacionales, de mando, régimen disciplinario, justicia penal militar y policial, además que para todos los derechos y obligaciones consagrados en el régimen especial de carrera de la Policía Nacional, comprende los siguientes grados:</p> <p>1. Oficiales <u>a) Oficiales Generales</u> 1. General 2. Mayor General 3. Brigadier General <u>b) Oficiales Superiores</u> 1. Coronel 2. Teniente Coronel 3. Mayor <u>c) Oficiales Subalternos</u> 1. Capitán 2. Teniente 3. Subteniente 2. Nivel Ejecutivo a) Comisario b) Subcomisario c) Intendente Jefe d) Intendente e) Subintendente f) Patrullero 3. Suboficiales</p>	<p>a) Sargento Mayor b) Sargento Primero c) Sargento Viceprimero d) Sargento Segundo e) Cabo Primero f) Cabo Segundo 4. Agentes a) Agentes del Cuerpo Profesional b) Agentes del Cuerpo Profesional Especial 5. Patrulleros de Policía a) Patrullero de Policía</p> <p>Por otra parte, en relación a las personas no incorporadas que por primera vez ingresarán a la carrera de Oficial de la Policía Nacional – es decir, no aquellos que cambiarán de categoría - el mismo Decreto Ley 1791 en el artículo 6, modificado por el artículo 102 de la Ley 2179 de 2021, señala que:</p> <p>Artículo 6. Estudiantes. Tendrán la calidad de estudiantes, quienes superen el proceso de selección, se matriculen, sean nombrados mediante acto administrativo por el Director de Educación Policial a solicitud del Director de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, ingresen al programa académico de formación profesional policial e administración policial establecido por la Policía Nacional.</p> <p>Los estudiantes en proceso de formación profesional policial no hacen parte de la jerarquía policial.</p> <p>Parágrafo 1. Los estudiantes de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, en su primera etapa de formación profesional policial, se denominarán cadetes y en la segunda alféreces. Los de las demás Escuelas de Formación Profesional Policial, la de estudiante.</p> <p>Parágrafo 2. La Policía Nacional a través del Consejo Superior de Educación Policial, previa propuesta del Director de</p>
<p>Educación Policial, establecerá entre otras disposiciones: las referentes a las condiciones de permanencia y de retiro de los estudiantes, a través del Manual Académico.</p> <p>Parágrafo 3. El Director General de la Policía Nacional, podrá realizar i convocatoria dirigida a los profesionales universitarios que aspiren ingresar al categoría de Oficiales, quienes adelantarán en su formación el programa: académico de especialización en servicio de policía que para tal efecto establezca la Policía Nacional y serán dados de alta como Subtenientes.</p> <p>Parágrafo Transitorio. También tendrán la calidad de estudiantes quienes a diciembre de 2021, se encuentren adelantando proceso de formación profesional para ser dados de alta como Subtenientes o Patrullero del Nivel Ejecutivo en las respectivas escuelas.</p> <p>Por su parte la Ley 2179 de 2021 en cuanto al régimen especial de carrera de rango constitucional establece que:</p> <p>Artículo 2o. Régimen Especial. En el marco del mandato constitucional, entiéndase como el conjunto de normas de contenido legal y reglamentario que buscan salvaguardar las condiciones especiales en materia de carrera, salarial, prestacional, de salud, pensional, de asignación de retiro y disciplinaria, propias de los integrantes de la Fuerza Pública, aplicables a los uniformados en servicio activo de la Policía Nacional.</p> <p>V.3 En cuanto la Resolución 01086 de 2022 de la Dirección General de la Policía Nacional.</p> <p>La Resolución 01086 de 2022 “Por la cual se establece el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional” en su artículo 3 establece que el Protocolo “(…) será de aplicación exclusiva de la Dirección de</p>	<p>Incorporación en desarrollo del proceso de Selección del Personal en las convocatorias para oficiales, patrulleros de policía, uniformados para cursos, (...)”.</p> <p>Indica además en su artículo 5º que el Protocolo de Selección de Personal “Es el conjunto de etapas establecidas para realizar la selección del personal para la Policía Nacional, de acuerdo a los requisitos, perfiles, competencias y estándares requeridos por la institución, conforme a la convocatoria que establezca el Directo General de la Policía Nacional.”</p> <p>Por consiguiente, la inclusión del Protocolo como norma que regula el proceso y procedimiento de selección del personal de la Policía Nacional se hace necesario para dotar de rango legal los demás requisitos indispensables para el cambio de categoría a la de oficial.</p> <p>VII. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS</p> <p>El presente PL como medida legislativa NO requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas por cuanto no implica para aquellas establecer restricciones o conceder beneficios que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.</p> <p>VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</p> <p>En el transcurso del trámite legislativo en Cámara de Representantes, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto de fecha 24 marzo de 2023 sobre el impacto fiscal del proyecto de ley. Allí manifestó que, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley debía hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Razón por la cual el texto normativo aprobado de forma definitiva en plenaria de Cámara de Representantes incluyó en dos parágrafos esta disposición.</p> <p>Con fundamento en la ponencia para primer debate Senado las anteriores disposiciones normativas, que estaban a modo de parágrafos y que</p>

establecían la referencia expresa que los recursos dispuestos por esta ley en materia de impacto fiscal respetarían y serían compatibles con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, fueron transformadas y aprobadas por Comisión Segunda como un único nuevo artículo cumpliendo de este modo con la obligación establecida.

Posteriormente en sede de Senado de la República y luego de aprobado en primer debate de Senado (tercero en trámite legislativo total), se solicitó nuevamente concepto de impacto fiscal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por parte del autor y ponente del proyecto de ley en mención.

Sobre el particular el Ministerio de Hacienda conceptualizó:

Al respecto, esta iniciativa ya había sido comentada por esta Dirección en su versión de Publicación el 12 de diciembre de 2022, y sobre la Ponencia para Segundo Debate el 19 de febrero de 2023, de manera que a continuación se actualizan las observaciones pertinentes conforme esta nueva versión:

Conforme a información suministrada por la Dirección de Educación Policial de la Policía Nacional, el costo total por alumno es de \$45,6 millones, el cual será por una sola vez dado que el curso de formación de Oficial de Policía dura 3 años, si se tiene en cuenta la totalidad de estudiantes del nivel oficial autorizado mediante el Decreto 0254 del 4 de marzo de 2024, correspondiente a 1.070 personas (máximo a financiar), el monto a financiar anual sería de \$16.266,7 millones, como se discrimina a continuación:

Cifras en millones de Pesos

Concepto	Costo total del programa por Persona	Costo de 1070 Uniformados por 3 años	Costo anual
Matricula	31,3	33.512,4	11.170,8
Inscripción, derechos de grado y Prueba Saber	0,7	750,1	250,0
Dotación y Computador	13,6	14.537,6	4.845,9
Total	45,6	48.800,1	16.266,7

Fuente: Concepto de impacto fiscal 3-2024-007657 de 29 de mayo de 2024. Ministerio de Hacienda

Sin embargo, en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Defensa y Policía, se encuentran contemplados recursos para atender la política de gratuidad en la matrícula para los estudiantes que pertenecen al Sisbén, así:

Recursos contemplados para gratuidad en la matrícula Sisbén (70% de los estudiantes)	7.819,6
Total IMPACTO FISCAL	8.447,1

Fuente: Dirección de educación Policial.

Fuente: Concepto de impacto fiscal 3-2024-007657 de 29 de mayo de 2024. Ministerio de Hacienda

*Considerando lo anterior, el impacto fiscal de la iniciativa se reduce a \$8.447,1 millones, **un costo que puede ser asumido dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Defensa y Policía***

(...) la Dirección General del Presupuesto Público Nacional no tiene observaciones adicionales toda vez que los recursos para su

implementación sean priorizados e incluidos en las proyecciones de gasto de mediano plazo del Sector Defensa y Policía (Negrilla y subrayado fuera de texto de referencia).

IX. CONFLICTOS DE INTERESES.

Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, se considera que la discusión y votación de este Proyecto de Ley NO implicaría, para algún congresista, una situación de conflicto de intereses por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor o de terceros. No obstante, la declaración de los conflictos de intereses y los impedimentos respectivos que puedan surgir en el ejercicio de las funciones legislativas es personal.

X. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, los aquí suscritos presentamos **ponencia positiva** y en consecuencia solicitamos a la Honorable Plenaria del Senado de la República, **dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley número 341 de 2023 Senado - 244 de 2022 Cámara** << Por medio de la cual se promueve el ingreso y cambio de categoría a la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia>>.

Atentamente,


H.S. GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
 Senadora de la República
 Ponente


NAME VÁSQUEZ
 Senador de la República
 Ponente


H.S. LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
 Senador de la República
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO

PROYECTO DE LEY NÚMERO

341 DE 2023 SENADO - 244 DE 2022 CÁMARA

<<Por medio de la cual se promueve el ingreso y cambio de categoría a la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia>>

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley busca promover el ingreso a la categoría de oficial en la Policía Nacional de Colombia, a través de la implementación de medidas que brinden oportunidades tanto para el ingreso de aspirantes, como para el cambio de categoría de los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía.

Artículo 2°. Cambio de categoría de patrullero y del nivel ejecutivo a la de oficial de la Policía Nacional.

Modifíquese el artículo 104 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 104. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 12. Cambio de categoría de nivel ejecutivo y patrulleros de la policía a oficial. El Director General de la Policía Nacional convocará a miembros de la Policía Nacional y seleccionará aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía, que acrediten título académico de técnico, tecnólogo, o título profesional de formación universitaria, previa solicitud del interesado, con mínimo dos (2) años de antigüedad, sin perjuicio de las necesidades del servicio y en cumplimiento de los demás requisitos señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía

<p>Nacional. En dicha selección se garantizará los principios de igualdad, equidad de género y equidad territorial.</p> <p>Parágrafo 1°. Quienes ingresen a la carrera de oficial lo estarán en calidad de comisión de estudios y deberán permanecer en la institución al menos por el doble del tiempo que dure la comisión.</p> <p>Parágrafo 2°. No podrán aspirar a cambiar a la categoría de oficial los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía que hayan sido sancionados mediante decisión ejecutoriada por faltas graves o gravísimas.</p> <p>Artículo 3°. Gratuidad del ingreso a la carrera de oficial. El Gobierno nacional, en el término de un año, se encargará de determinar un sistema de gratuidad para el ingreso a la carrera de oficial de la Policía Nacional y para el cambio de categoría de patrullero de Policía y de nivel ejecutivo a la de oficial de las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 y zonas apartadas de frontera.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Educación y el Icetex, tendrá un año contado a partir de la expedición de la presente ley para reglamentar lo expuesto.</p> <p>Artículo 4°. Becas para promover el ingreso y cambio de categoría en la Policía Nacional.</p> <p>Modifíquese el artículo 4 de la Ley 2130 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4°. Becas para la Fuerza Pública. Las becas de estudio o créditos condonables de las que habla esta ley serán totales o parciales e incluirán el pago de matrícula, dotación, manutención, útiles, libros y transporte, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación, funcionamiento y sostenibilidad para estos efectos.</p>	<p>Parágrafo 1°. Los destinatarios de estos beneficios, serán aquellos ciudadanos colombianos que por primera vez ingresen a las escuelas de formación en la Fuerza Pública, así como los estudiantes de las distintas academias que cumplan con los requisitos exigidos en la reglamentación.</p> <p>Parágrafo 2. Se priorizará la asignación de becas de las que trata el presente artículo a aspirantes que provengan de los municipios con mayores índices de pobreza, mayor afectación por el conflicto armado, menor presencia institucional y mayor afectación por economías ilegales. De igual forma se aplicarán criterios de priorización en los cambios de categoría dentro del respectivo escalafón de cada fuerza.</p> <p>Parágrafo 3. Dentro de los criterios para la asignación de las becas, deberá tenerse en consideración el desempeño académico y las condiciones socioeconómicas del aspirante, entre otros.</p> <p>Parágrafo 4. En virtud del principio de transparencia administrativa, anualmente el Ministerio de Defensa Nacional deberá rendir un informe al Congreso de la República de la República de los recursos recibidos, su destinación y la forma de asignación.</p> <p>Parágrafo 5. El Gobierno nacional en cabeza de los Ministerios de Defensa Nacional y Ministerio de Educación, dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de la presente ley reglamentará la materia.</p> <p>Artículo 5°. Compatibilidad con el Marco de Gasto y Marco Fiscal de Mediano Plazo. Los recursos que se requieran para el cumplimiento de la presente ley se proyectarán respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.</p>
<p>De los honorables senadores,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>H.S. GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>NAME VÁSQUEZ Senador de la República Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>H.S. LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Senador de la República Ponente</p> </div> </div>	<p>REFERENCIAS</p> <p>Congreso de la República de Colombia. Constitución Política de Colombia. Secretaría General del Senado: Bogotá. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html.</p> <p>Congreso de la República de Colombia. Ley 5 de 1992. Secretaría General del Senado: Bogotá http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0005_1992.html</p> <p>Congreso de la República de Colombia. Ley 2179 de 2021. Secretaría General del Senado: Bogotá http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2179_2021.html</p> <p>Congreso de la República de Colombia. Decreto Ley 1791 de 2000. Secretaría General del Senado: Bogotá http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1791_2000.html</p> <p>Congreso de la República de Colombia. Gaceta del Congreso 1315 de 25 de octubre de 2022, Cámara de Representantes: Bogotá.</p> <p>Congreso de la República de Colombia. Gaceta del Congreso 1523 de 28 de noviembre de 2023, Cámara de Representantes: Bogotá.</p> <p>Congreso de la República de Colombia. Gaceta del Congreso 1717 de 22 de diciembre de 2022, Cámara de Representantes: Bogotá.</p> <p>Congreso de la República de Colombia. Gaceta del Congreso 700 de 13 de junio de 2023, Cámara de Representantes: Bogotá.</p> <p>Congreso de la República de Colombia. Gaceta del Congreso 1740 de 6 de diciembre de 2023, Senado de la República: Bogotá.</p>

Corte Constitucional. Sentencia C-445 de 2011. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-445-11.htm>

Ministerio de Defensa Nacional. Respuesta a derecho de petición RS20231220150568 de 20 de diciembre de 2023.

Ministerio de Justicia y del Derecho. Decreto Reglamentario 1907 de 10 de noviembre de 2023. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30050337>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Concepto sobre el impacto fiscal del Proyecto de Ley 244 de 2022 Cámara. https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2023-03/Registro_2-2023-014236.pdf

Policía Nacional de Colombia. Cifras de personal. <https://www.policia.gov.co/talento-humano/estadistica-personal/cifras>

Policía Nacional de Colombia. Costos de formación carrera de Oficial – año 2023 https://www.policia.gov.co/sites/default/files/costos_de_formacion_oficiales_de_policia_2023.pdf

Policía Nacional de Colombia. Costos de formación carrera de Oficial – año 2024 https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/costos_%20procesos%20de%20formacion_1.pdf

Policía Nacional de Colombia. Costos de inscripción y selección carrera de Oficial – año 2024 https://www.policia.gov.co/sites/default/files/costos_proceso_de_seleccion_2024.pdf

Policía Nacional de Colombia. Resolución 01086 de 29 de abril de 2022 “Por la cual se establece el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional”.

oficiales, que no podrá ser inferior al del proceso inmediatamente anterior.

Parágrafo 3º. No podrán aspirar a cambiar a la categoría de oficial los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de la Policía Nacional que hayan sido sancionados mediante decisión ejecutoriada por faltas graves o gravísimas.

Artículo 3º. Gratuidad del ingreso a la carrera de oficial. El Gobierno nacional, en el término de un año, se encargará de determinar un sistema de gratuidad para el ingreso a la carrera de oficial de la Policía Nacional y para el cambio de categoría de patrullero y de nivel ejecutivo a la de oficial de las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 y zonas apartadas de frontera.

Parágrafo 1º. Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona no incorporada que pertenezca a los sectores poblacionales descritos, que aspira por primera vez a ser oficial, estarán sujetos a becas y financiamiento estatal.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Educación y el Icetex, tendrá un año contado a partir de la expedición de la presente ley para reglamentar lo expuesto.

Artículo 4º. Becas para promover el ingreso y cambio de categoría en la Policía Nacional.

Modifíquese el artículo 4 de la Ley 2130 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 4º. Becas para la Fuerza Pública. Las becas de estudio o créditos condonables de las que habla esta ley serán totales o parciales e incluirán el pago de matrícula, dotación, manutención, útiles, libros y transporte, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación, funcionamiento y sostenibilidad para estos efectos.

Parágrafo 1º. Los destinatarios de estos beneficios, serán aquellos ciudadanos colombianos que por primera vez ingresen a las escuelas de formación en la Fuerza Pública, así como los estudiantes de las distintas academias que cumplan con los requisitos exigidos en la reglamentación.

Parágrafo 2. Se priorizará la asignación de becas de las que trata el presente artículo a aspirantes que provengan de los municipios con mayores índices de pobreza, mayor afectación por el conflicto armado, menor presencia institucional y mayor afectación por economías ilegales. De igual forma se aplicarán criterios de priorización en los cambios de categoría dentro del respectivo escalafón de cada fuerza.

Parágrafo 3. Dentro de los criterios para la asignación de las becas, deberá tenerse en consideración el desempeño académico y las condiciones socioeconómicas del aspirante, entre otros.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 341/2023 Senado – 244/2022 Cámara

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL INGRESO Y CAMBIO DE CATEGORÍA A LA CARRERA DE OFICIAL EN LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley busca promover el ingreso a la categoría de oficial en la Policía Nacional de Colombia, a través de la implementación de medidas que brinden oportunidades tanto para el ingreso de aspirantes, como para el cambio de categoría de los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía.

Artículo 2º. Cambio de categoría de patrullero y del nivel ejecutivo a la de oficial de la Policía Nacional.

Modifíquese el artículo 104 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 104. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 12. Cambio de categoría de nivel ejecutivo y patrulleros de la policía a oficial. El Director General de la Policía Nacional convocará a un concurso de méritos cerrado a miembros de la Policía Nacional y seleccionará aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros, con mínimo dos (2) años de antigüedad, sin perjuicio de las necesidades del servicio y en cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exija la Dirección General de la Policía Nacional. En dicha selección se garantizará los principios de igualdad, equidad de género y equidad territorial.

Parágrafo 1º. Quienes ingresen a la carrera de oficial lo estarán en calidad de comisión de estudios y deberán permanecer en la institución al menos por el doble del tiempo que dure la comisión. Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona que aspira a ser oficial están sujetos a becas totales o parciales, créditos condonables o financiamiento estatal

Parágrafo 2º. En cada proceso se tendrá en cuenta la proporción que ingresen de personal del nivel ejecutivo y patrullero a la carrera de

Parágrafo 4. En virtud del principio de transparencia administrativa, anualmente el Ministerio de Defensa Nacional deberá rendir un informe al Congreso de la República de los recursos recibidos, su destinación y la forma de asignación.

Parágrafo 5. El Gobierno nacional en cabeza de los Ministerios de Defensa Nacional y Ministerio de Educación, dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de la presente ley reglamentará la materia.

Artículo 5º. Compatibilidad con el Marco de Gasto y Marco Fiscal de Mediano Plazo. Los recursos que se requieran para el cumplimiento de la presente ley se proyectarán respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el Acta No. 19 de Sesión de esa fecha.


LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República


NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Bogotá D.C., 04 de junio de 2024

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER (Coordinadora), IVÁN NAME VÁSQUEZ y LIDIO GARCÍA TURBAY, AL PROYECTO DE LEY No. 341/2023 Senado – 244/2022 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL INGRESO Y CAMBIO DE CATEGORÍA A LA CARRERA DE OFICIAL EN LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.


LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 744 - Martes, 4 de junio de 2024

**SENADO DE LA REPÚBLICA
INFORMES DE CONCILIACIÓN**

Págs.

Informe de conciliación Proyecto de Ley número 250 de 2023 cámara - 69 de 2022 senado, por medio del cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones. 1

PONENCIAS

informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Proyecto de Ley número 341 de 2023 Senado – 244 de 2022 Cámara, por medio de la cual se promueve el ingreso y cambio de categoría a la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia. 2